



Clase de proceso	FILIACIÓN NATURAL CON PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante	José Roger Torres Perdomo
Demandado	Herederos determinados e indeterminados del señor José Evidalio Hernández Jiménez
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00094 00
Asunto	Niega petición por improcedente
Fecha de la providencia	Dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Por no ser del resorte del Despacho dentro de este asunto, NEGAR por improcedente la solicitud de suspensión elevada por el apoderado del actor, debiendo acudir entonces acudir la forma y en la oportunidad que señala el art. 516 del CGP en concordancia con los artículos 1387 y 1388 del CC.

En cuando a la solicitud elevada para que se dicte sentencia en las condiciones en que se encuentra la actuación, debe advertirse al peticionario que es un imperativo para el Juez realizar todas las gestiones tendientes a obtener certeza de la filiación de las personas, existiendo en este caso la posibilidad de obtener las muestras genéticas de los restos mortales del señor José Evidalio Hernández Jiménez (Q.E.P.D.) y por ende, debe procederse de conformidad en aras de obtener la convicción de la paternidad que se pretende investigar. ((sentencias C-808-02, T-997-03, T-363-03, T-307-03, T-305-03, T-411-05, T-888-10, T-071-12, T-352-12, T-160-13, C-258-15 y T-249-18, entre otras, razón por la cual se niega tal solicitud.

Téngase por agregado y póngase en conocimiento de las partes, la documentación allegada por el Instituto Nacional de Medicina Legal para que la parte actora proceda de conformidad para poder continuar con este trámite.

Se decreta como medida cautelar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria de bien con No. 230-114286 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad., ya que respecto del 230-66623 fue decretada dentro del proceso liquidatorio de sucesión en nuestro radicado 2018 00127.

Librar la comunicación a que haya lugar.

Frente a la solicitud de medidas cautelares sobre los bienes cautelados en el proceso de sucesión No. 2018-00127, se conmina a la peticionaria para individualice e identifique los bienes sobre los cuales pretende recaiga las medidas cautelares.

Previo a pronunciarnos frente al embargo solicitado sobre el inmueble denominado San Luis, ubicado en la vereda Brisas del Guatiquia en el municipio de Acacias, se le requiere a la apoderada de la parte actora para que indique el número de matrícula inmobiliaria.

NOTÍFQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

90

del

5 AGO 2019

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria